

ORDENANZA MUNICIPAL

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Cane, Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano de Gobierno del Municipio, siendo la máxima Autoridad en el término municipal y le corresponde la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con La Ley y que, la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones, para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a las personas naturales y jurídicas la venta de pólvora a menores de edad.

CONSIDERANDO: Que, por motivo de encontrarse cerca las celebraciones de las Fiestas Navideñas, fin de año y año nuevo, en las cuales desafortunadamente se presentan accidentes por el uso de productos fabricados con pólvoras que dejan dolor y luto en las familias Caneñas, afectando especialmente los niños por ser los más vulnerables y afectados, lo que obliga a adoptar decisiones para garantizar su protección.

POR TANTO: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANE, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 18 de la Constitución de la República, 96 numerales a) y b) del Código de la Niñez y la adolescencia, artículo 4) numeral 11) de la Ley de Policía y Convivencia Social; 13 numerales 3, 7, 9, 16; 14 numerales 1) y 6); 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 4 numerales 1) y 11), 9, 34, 35, 36 numerales 2), 6) y 7) de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

ORDENA

PRIMERO: Que se regule el ingreso y la venta de pólvora de alta explosión en el Municipio de Cane, por tiempo indefinido.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora, y/o cualquier otro producto derivado de éstos, se les impondrán las siguientes sanciones: Decomiso del producto, el cual será destruido tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes.- La imposición de una multa comprendida entre CINCO MIL (L.5,000.00), dependiendo de la cantidad del producto decomisado o trabajo comunitario que indique la Municipalidad.

TERCERO: En el caso particular de que las autoridades municipales o cualquier otra autoridad dentro del Municipio de Cane, encuentre a menores de edad en posesión y uso de cohetes se presumirá que los mismos fueron suministrados por los Padres o quienes se encuentren a su cargo, debiendo una multa que oscilará entre UN MIL (**L.1,000.00**) A CINCO MIL LEMPIRAS (**L.5,000.00**) o trabajo comunitario, que indique el Director de Justicia de la Municipalidad.

CUARTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar espectáculos con juegos pirotécnicos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Municipal de Justicia, acreditando las medidas de seguridad y las justificaciones que correspondan.

SEXTO: Asimismo, queda terminantemente prohibido el accionamiento de Armas de Fuego al aire libre, el contraventor será sancionado con una multa de VIENTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00), sin perjuicio del decomiso del arma y de las acciones penales que correspondan incoar ante las Autoridades competentes.

SEPTIMO: EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA con la Cooperación de la Policía Preventiva, será el encargado de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y se le dará la debida publicación en los diferentes medios de comunicación del municipio.

OCTAVO: La presente Ordenanza Municipal, tendrá una vigencia permanente y será publicada en un medio escrito de mayor circulación del Territorio Municipal.
“CUMPLASE”.

Extendida en el municipio de Cane, departamento de La Paz, a los **veintidós** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**.



ROBERTO GUDIEL
Director de Justicia



DIRECTOR DE JUSTICIA
ALCALDIA MUNICIPAL
CANE, LA PAZ